

REGLAMENTO (CE) N° 1390/98 DE LA COMISIÓN**de 30 de junio de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1486/95 relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1486/95 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1244/97⁽³⁾, estableció la apertura de contingentes arancelarios durante un período determinado; que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, la Comunidad se comprometió a aumentar los contingentes arancelarios para determinados productos del sector de la carne de porcino; que, por consiguiente, es necesario, por una parte, determinar las nuevas cantidades sujetas al régimen de importación y, por otra, escalonar en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 las cantidades previstas en el anexo del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1486/95 quedará modificado como sigue.

- 1) En el párrafo primero del artículo 1, los términos «para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998» se sustituirán por «para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999».
- 2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 145 de 29. 6. 1995, p. 58.

⁽³⁾ DO L 173 de 1. 7. 1997, p. 80.

ANEXO

«ANEXO I

Número del grupo	Código NC	Designación del producto	Derecho de aduana ecus/t	Cantidades en toneladas
G2	ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	Chuleteros y jamones deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	250	22 667
G3	ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	“Filet mignon”, refrigerado o congelado	300	3 333
G4	1601 00 91 1601 00 99	Embutidos, secos o para untar, sin cocer Los demás	747 502	} 1 800
G5	1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre	784 646 784 646 646 428 375 271	} 3 660
G6	0203 11 10 0203 21 10	Canales o medias canales, frescas o refrigeradas Congeladas	268	9 000
G7	0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 ex 0203 19 55 0203 19 59 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 ex 0203 29 55 0203 29 59	Trozos frescos, refrigerados o congelados, deshuesados y sin deshuesar, excepto el “filet mignon”, presentados solos	389 300 300 434 233 434 434 389 300 300 434 233 434 434	} 3 300*